

A C T A No. 20
SESION ORDINARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
Miércoles 6 de Febrero, 1991

En el Salón de sesiones de la Universidad Tecnológica Centroamericana, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día jueves ocho de noviembre de mil noventa, los Representantes ante el Consejo Consultivo, se celebró Sección Extraordinaria con la presencia de los siguientes Miembros: Ing. Irma Acosta de Fortín Rectora de la Universidad José Cecilio del Valle en su condición de Presidenta; Lic Leticia Ma-Tay, Rectora de la universidad Tecnológica Centroamérica Rev. Guy. Charbonneau, Rector del Seminario mayor, “Nuestra Señora de Suyana”;; Dr. Jorge Moya, Representante de la Escuela Agrícola Panamericana; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Representante de la Universidad de san Pedro Sula y la Dra. Valentina Zaldívar de Farach en su condición de Secretaria del Consejo Técnico y Directora de Educación Superior.

PRIMERO: La Ing. Irma Acosta de Fortín, solicito a la Secretaría comprobación del quórum, ésta constató que están presentes 5 de los 7 miembros, lo que constituye quórum. Posteriormente se incorporaron a la sesión la Lic. Lidia Herminia Rodríguez, Representante de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán” la Dra. Ana Belén Castillo de Rodríguez, Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y la Lic. Norma Ponce de Sánchez, Representante Suplente de la Universidad Tecnológica Centroamericana.

A continuación la Señora Presidenta, declaro abierta la Sesión Extraordinaria del Consejo Técnico Consultivo, Correspondiente al día ocho de noviembre de mil novecientos noventa, a las nueve y diez y seis minutos de la mañana.

SEGUNDO: La Señora Presidenta presentó la siguiente Agenda, la que después de someterse a discusión fue aprobada sin modificaciones.

1. Comprobación del quórum y apertura de la Sesión.
2. Discusión y Aprobación de la Agenda de la Sesión.
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior. (No. 18).
4. Discusión del Dictamen sobre Normas Académicas de la Educación Superior.
5. Elección de los Representantes del Consejo Técnico Consultivo ante el Consejo de Educación Superior por dos años, conforme Artículo 2 del Reglamento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de

Educación Superior que consta en Acta No.4 del Consejo de Educación Superior.

6. Elección del Presidente del Consejo Técnico Consultivo.
7. Cierre de la Sesión.

TERCERO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (No.18)

La Dra. Farach en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo dio lectura al Acta de la Sesión anterior, siendo sometida posteriormente a discusión. No existiendo modificación alguna, el Acta se declaró firme.

CUARTO: DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SOBRE NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

El Consejo Técnico Consultivo, después de amplia discusión sobre el Proyecto de Normas Académicas de la Educación Superior, procedió a elaborar el siguiente Dictamen basado en las opiniones institucionales de los Centros de Educación Superior, quedando redactado de la siguiente forma:

“DICTAMEN DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO SOBRE LAS NORMAS ACADEMICAS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. ANTECEDENTES. Por disposición del Consejo de Educación Superior, los Centros integrantes del nivel educativo superior deberán enviar al Consejo de Educación Superior, previa aprobación por sus organismos superiores, su posición frente al Proyecto de Normas Académicas elaborado por la Comisión nombrada por el referido Consejo. el Consejo Técnico Consultivo, en cumplimiento de sus atribuciones (Art. 20 de la Ley de Educación Superior) en sesión celebrada el 8 de noviembre, elaboro el siguiente DICTAMEN. El Consejo Técnico Consultivo recomienda dar la redacción indicada a los artículos del Proyecto de Normas Académicas, independientemente de la opinión que por separado han emitido los Centro d que integran El Nivel. Artículo 3. es objetivo general de estas Normas, estatuir las disposiciones reglamentarias que regulan la organización, dirección y desarrollo académico de El Nivel de Educación Superior. Artículo 4. son objetivos específicos de estas Normas: a) Orientar las actividades académicas de El Nivel de Educación Superior por medio de la integración funcional de la docencia, la investigación y la extensión. b) Regular el ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de

El Nivel. c) Regular las condiciones académicas mínimas en el desempeño del docente de El Nivel. ch) Normar el proceso de la evaluación del estudiante, del docente y de la actividad académica. d) Determinar y orientar las actividades de desarrollo integral de la Educación Superior para el logro de los objetivos de formación profesional. e) Suministrar un marco legal a las acciones de administración académica de El Nivel. Artículo 16. la búsqueda del conocimiento, su difusión y aplicación dan origen a las tres funciones básicas de las instituciones de El Nivel Superior: Investigación, Docencia y Extensión o Servicio Público. Estas deben realizarse en un plano de equilibrada integración, de modo que las tres estén siempre presentes en todas las manifestaciones de las tareas de las instituciones de El Nivel de Educación Superior, concebidas como una totalidad orgánica. Artículo 27. como requisito de ingreso a estudios a Distancia, además de los requisitos por la institución, deberá incluirse la aprobación de un curso de orientación que abarcara contenidos sobre métodos y técnicas de estudios a distancia, lectura comprensiva. La aprobación del mismo se sujetara a las normas de cada institución y no se le asignara Unidad Valorativa. Artículo 28. para establecer estudios a distancia deberán crearse centros asociados o regionales en las comunidades, que contaran con personal administrativo permanente, así como de los recursos de aprendizaje que requieren las carreras que se ofrecen. Artículo 31. son OBJETIVOS de la Investigación: a) Contribuir a la solución de los problemas nacionales y regionales; b) Elevar el nivel científico y tecnológico de la institución; c) Enriquecer la labor docente; ch) Propiciar la transferencia de los resultados de quehacer científico y tecnológico a la sociedad hondureña y ala comunidad internacional. artículo 33. corresponde a las autoridades superiores de las instituciones la administración de la investigación general o institucional. La especifica de las unidades académicas corresponderá a las autoridades de las mismas. Artículo 34. en lo posible, toda investigación debe realizarse en cooperación con las instituciones del Estado y con las entidades representativas de los principales sectores productivos del país, con la participación del profesorado y alumnado de la institución. artículo 35. la investigación que realicen las instituciones de Educación Superior deberán ser congruentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y tender a desarrollar la capacidad tecnológica nacional. artículo 39. son PRINCIPIOS de la Extensión: a) La interdisciplinaridad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la comunidad. b) La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos sociales. c) La interacción en la prestación de servicios a la comunidad; ch) La continuidad de la acción social a desarrollarse durante todo el periodo de formación del estudiante del Nivel Superior; d) El derecho de la comunidad nacional de participar del patrimonio cultural. E) La integración de la extensión y la

investigación. Artículo 50. LA ADMINISTRACIÓN ACADEMICA es el proceso de la planificación, organización, dirección y control para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión y el logro de los objetivos de El Nivel y de la Institución. Para ello deberá existir la adecuación de recursos humanos, financieros, físicos y de todos los demás recursos de las instituciones. Artículo 57. A las normas, procedimientos y requerimientos administrativos deben ser del conocimiento general por lo cual les dará la publicidad necesaria y oportuna. Artículo 68. La carga académica semestral de un estudiante a nivel de Post-Grado corresponde a un mínimo de trece créditos y estará sujeta a la organización del correspondiente plan de estudios. Artículo 76. Los docentes que sirvan asignaturas en períodos intensivos deberán ser seleccionados por la autoridad competente preferiblemente entre los profesores de los departamentos que tienen a su cargo, las mínimas asignaturas. Artículo 91. se establece en la Educación Superior los Grados de: a) Técnico Universitario, b) bachiller Universitario, c) Licenciado, ch) Master; y, d) Doctor. Artículo 95. El Plan de Estudios de Pregrado deberá organizarse conforme al perfil profesional de cada carrera, con la siguiente estructura académica porcentual: FORMACIÓN GENERAL 10-20 FORMACIÓN ESPECIFICA 80-90, Artículo. 96. FORMACIÓN GENERAL, es aquella que pone en contacto al estudiante con el acervo cultural de la humanidad. Conllevada la obtención de una cultura general no dirigida a un determinado ejercicio profesional, sino a la adquisición de un nivel intelectual equilibrado que prepara al individuo para funciones de liderazgo y de servicio en beneficio de la transformación de la realidad nacional. El porcentaje de formación general estará de acuerdo al nivel de Pregrado a optar. Artículo 101. Son requisitos para admisión de estudiantes de Post-Grado: a) Título original y fotocopia autorizada del mismo, del grado de Bachillerato o Licenciatura y reconocimiento de estudios por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras cuando los estudios se hayan realizado en el exterior. b) Índice Académico global no menor de 70% en los estudios previos. Artículo 107. La institución deberá hacer una investigación de las causas de la reprobación y aplicar las medidas adecuadas. Artículo 110. Suprimir 111 Suprimir. Artículo 112 Suprimir. Artículo 122. La evaluación institucional deberá hacerse periódicamente bajo la responsabilidad de las instituciones educativas de El Nivel con el conocimiento y supervisión del Consejo de Educación Superior, e incluirá todos los sistemas y procesos de los centros respectivos. El Consejo podrá, cuando lo estime conveniente, realizar evaluaciones institucionales generales o particulares, bajo su propia responsabilidad, con el apoyo administrativo y financiero de las Instituciones que hayan de ser evaluados; al efecto El Consejo podrá nombrar las comisiones que estime conveniente. Dbiendo formar parte de ellos un

representante de la institución a evaluarse y notificar los resultados de las evaluaciones, para en su caso tomar las medidas correctivas. Artículo 126. La evaluación de los procesos académicos incluirá, los siguientes: a) Planificación y ejecución del currículo; b) Programación académica; c) Desempeño profesional del personal asignado; ch) Diseño y ejecución de proyectos de investigación; d) Diseño y ejecución de proyectos de extensión; e) Supervisión académica; f) Evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, y, g) orientación del estudiante. Artículo 129. Se establece la siguiente Escala para la Medición del Rendimiento Académico de los estudiantes de pregrado 01-64% INSUFICIENTE, 65-70% BUENO, 80-89% MUY BUENO, 90-100% EXCELENTE. Cualquier institución podrá establecer una escala de rango más elevados, pero en ningún caso inferior a lo expuesto en este Artículo. Artículo 131. En la evaluación del desempeño del docente se incluirá entre otros, los factores siguientes: a) carga Académica asignada; b) Nivel Profesional; c) Planificación y Programación de su carga académica; ch) Rendimiento de los estudiantes; d) resultados de la Supervisión; e) Puntualidad (Porcentaje de asistencia) Artículo 134. Son requisitos académicos mínimos de graduación: a) Aprobación del respectivo Plan de Estudios; b) Elaboración y aprobación de trabajos de investigación de acuerdo al grado a optar; c) Obtención del índice académico de graduación; ch) Conocimiento de un idioma extranjero de acuerdo al grado a optar. D) Cumplimiento del Servicio Social de conformidad a lo que establezcan las normas de cada Centro. Artículo 150. De acuerdo a carga académica, los estudiantes se clasifican en: a) ESTUDIANTE A TIEMPO COMPLETO, es el que lleva una carga académica de catorce o más unidades valorativas. B) ESTUDIANTE DE TIEMPO PARCIAL. Es el que lleva una carga académica de trece o menos unidades valorativas. Artículo 163. Son deberes del docente del Nivel Superior: a) Involucrarse en todo el proceso de formación del estudiante para contribuir a su desarrollo integral y al logro de los objetivos institucionales de cada uno de los centros de El Nivel. b) Brindar servicios académicos de la más alta calidad. c) Respetar la institución, las autoridades académicas, los demás docentes y los estudiantes. ch) Desarrollar su actividad académica con ética profesional que sirva de motivación permanente a los estudiantes. d) Participar en los programas de capacitación que promueve cada centro y El Nivel, para renovar constantemente su formación profesional y metodología de enseñanza para su óptimo desempeño. E) realizar la evaluación del rendimiento académico del estudiante utilizando métodos adecuados y variados, en constancia con los objetivos del proceso educativo. f) Asumir la responsabilidad de la promoción de sus estudiantes. Es caso de presentar reprobación masivas, la institución deberá realizar una investigación que termine causas de la misma y aplicar las medidas adecuadas que superen tal situación. (*) g) Todos los

demás que la reglamentación de la Carrera Docente de El Nivel y el Centro establezcan. (*) Deberá definirse “ MASIVA .” RECOMENDACIÓN GENERAL. El Consejo recomienda hacer una reorganización del documento.”

QUINTO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO ANTE EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR POR DOS AÑOS, COFORME ARTICULO 2 DEL REGLAMENTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY EDUCACIÓN SUPERIOR QUE COSTA EN ACTA No. 4 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Se procedió a elegir a los Representantes al conforme al Artículo No. 2 del Reglamento de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Educación Superior, recayendo la elección en los tres (3) miembros representan a las instituciones de instituciones de menor antigüedad en El Nivel, siendo esto:

1.- Rev. Guy Charbonneau, Representante Propietario en su calidad de Rector del Seminario Mayor “ Nuestra Señora de Suyapa.”

2.- Lic Leticia Ma-Tay Representante Propietario en su calidad de Rectora de la Universidad Técnica Centroamericana y Lic. Norma Ponce de Sánchez, Representante Suplente en su condición de Vise-Rectora.

3.- Lic. Roque Mortiño Propietario en su condición de Rectores de la de la Universidad Pedagógica Nacional “Francisco Morazán “ y Lic. Lidia Herminia Rodríguez en calidad de Vise-Rectores Administrativa.

SEXTO: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO.

La Ing. Acosta de Fortín propuso como candidato a Presidente del Colegio Técnico Consultivo al Rev. Charbonneau, para desempeñar el cargo de Presidente del Consejo Técnico Consultivo.

SÉPTIMA: Habiendo concluido con todos los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta, Ing. Irma Acosta de Fortín, cerró la Sesión Extraordinaria del Consejo de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa, a la una y veintiún minutos de la tarde.

Se firma la presente Acta por la Presidenta, Ing. Irma Acosta de Fortín y por la Dirección de Educación Superior, Dra. Valentina Zaldívar de Farach, en su calidad de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, quién dá fé.

ING. IRMA ACOSTA DE FORTÍN	DRA. VALENTIN ZALDIVAR DE FARACH
PRESIDENTA	SECRETARIA
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO	CONSEJO TECNICO CONSULTIVO
	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

QUINTO: VARIOS.

A petición del Dr. Jorge Moya se discutió sobre los atrasos por parte de la UNAH en cuantos los Reconocimientos, Acreditaciones e Incorporaciones de títulos presentados por las instituciones legalmente reconocidas de El Nivel Superior.

El Consejo Técnico Consultivo acordó enviar una nota al Consejo de Educación Superior para solución a la situación antes planteada

SEXTO: Habiéndose concluido con todos los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta, Ing. Irma Acortas de Fortín, cerró la Sesión del Consejo Técnico Consultivo de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, a las once y minutos de la mañana.

Se firma la presente Acta por Presidenta, Ing .Irma Acosta de Fortín y por la Directora de Educación Superior, Dra. Valentina Salivar de Farach, en su calidad de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, quién dó fé.

ING. IRMA ACOSTA FORTÍN
PRESIDENTA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

DRA. VALENTINA ZALDIVAR DE FARACH
SECRETARIA
CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO
DIRECCIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR